Proceso: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012

Radicado: 2019-132

Demandante: MUNICIPIO DE GUACHENÉ Demandado: MARCELINA GONZALEZ y OTROS



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ – CAUCA 19 300 40 89 001

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 156**

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso y como se han cumplido cada uno de los requisitos de que trata el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 ibidem, así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372-10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley de Saneamiento de la Titulación, decretará las correspondientes pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio considere necesarias, útiles y pertinentes que permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis, y por último, se preferirá la respectiva sentencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la citada normatividad, para lo cual,

#### **SE DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALASE** el día miércoles tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 1561 de 20212, es decir, la inspección judicial sobre el predio objeto de la litis, recaudo de pruebas y el proferimiento de la sentencia respectiva.

La audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto por el **ACUERDO No. PCSJA22-11930** del 25 de febrero de 2022, emanado del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y/o presencial si así lo determina para esa fecha el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura y/o este operador judicial. De tal acto procesal se les notificará e informará a las partes procesales y a sus apoderados judiciales.

Por parte de la citaduría del Despacho y de manera imperativa, informará de manera precisa y sin equívocos a las partes procesales y sus apoderados judiciales, y si así fuere el caso, sobre el instructivo y/o aplicativo virtual institucional asignado a esta judicatura y mediante el cual se realizará la audiencia virtual ordenada en el presente proveído.

**SEGUNDO**: **CÍTESE** por medio de la notificación del presente auto por ESTADOS a las partes procesales para que concurran a la misma. Advirtiéndole a la parte demandante, que deberá suministrar todos los medios necesarios que permitan materializar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial antes ordenada.

#### **PRUEBAS**:

#### **PRIMERO:** DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

#### **DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y apréciense en su valor legal todos los documentos aportados en el escrito de la demanda.
- **TESTIMONIALES**: Recepción de los testimonios de los señores: **MARIA DEYSI PAZ y ELADIO CASTRO RODRIGUEZ**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que realizará este despacho judicial, el curador ad litem, y el que realicen las partes procesales.

Anteriores pruebas que se recepcionarán el día 3 de agosto de 2022 a las 9:00 A.M.

• **DE LA PARTE EJECUTADA**: Documentales no aporto ninguna y no solicitó ninguna otra prueba.

### **DE OFICIO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PRIMERO: ORDENAR como prueba oficiosa, la práctica de prueba pericial al bien objeto del actual proceso, con el fin de determinar: identidad del inmueble, construcciones, linderos, estado de conservación, mejoras, edad de las mismas y demás aspectos que interesen al proceso. Para tal efecto, se designa al perito Ingeniero Topógrafo señor Dr. JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, residenciado en la Vereda Pavitas de Santander de Quilichao, teléfono celular No. 3113963632, mail: jrojasvillada@gmail.com. Cítesele y tómesele posesión conforme a ley del cargo para el cual fue designado.

Igualmente se exhorta al perito para que; realice experticio y lo incorpore al proceso con antelación a diez (10) días a la fecha de la realización de la Inspección Judicial y/o con anterioridad. Así mismo, se le indicará que, deberá asistir de manera presencial a la audiencia señalada, con el fin de rendir el mismo y de ser el caso, someterlo a contradicción por las partes procesales, sus apoderados judiciales, opositores y del señor Juez, y/o deberá hacer presencia de manera virtual en el aplicativo institucional asignado a este Juzgado o el que asigne el mismo, para los efectos de los deberes legales a él encomendados.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

# GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cd6aba5bc325ea35acf64311fb6a7463114d6ae13a7d12c3e38c03fdcb91a

Documento generado en 21/04/2022 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica